



## **MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO, APROBADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021**

El Consejo Académico de Posgrado, en su sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, fracción I del Estatuto General y los diversos 68 y 70, fracción I del Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobó la modificación del artículo 56, fracción II de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, referente a los requisitos exigidos al personal de carrera para ser representantes de las y los académicos en los comités académicos de posgrado, para quedar en los términos siguientes:

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO**

#### **Capítulo XVI De los comités académicos y sus atribuciones**

##### **Artículos 50 a 55...**

**Artículo 56.-** Los requisitos para ser representante de los académicos en el comité académico, de los programas de maestría y doctorado son:

- I. ...
- II. Ser personal de carrera en la Universidad;
- III. ...

...

#### **Transitorio**

Único.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.